



ASAMBLEA GENERAL
SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL

XLIXª Legislatura
Segundo Período

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

Carpeta 62/2021

Distribuido: **38/2021**

22 de noviembre de 2021

Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Montevideo

Ejercicio 2021-2025

Observaciones del Tribunal de Cuentas

- Resolución del Tribunal de Cuentas
- Resolución de la Junta Departamental de Montevideo



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2325/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004884, Ent. N° 3592/2021)

VISTO: el Proyecto de Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de la Junta Departamental de Montevideo para los ejercicios 2021 – 2025;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 273 Numeral 6) de la Constitución de la República y 483 de la Ley N° 17.296;

2) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República y Artículo 483 de la Ley N° 17.296;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de la Junta Departamental de Montevideo para el período 2021 – 2025 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo.
- 2) Observar el referido documento por lo expresado en los párrafos 2.1) y 3.3) a 3.7).
- 3) Téngase presente lo establecido en el párrafo 3.2).
- 4) Señalar que las asignaciones presupuestales proyectadas deberán ser financiadas por la Intendencia de Montevideo.
- 5) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Montevideo.

ar

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones para el período 2021-2025 de la Junta Departamental de Montevideo. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa, son responsabilidad del Organismo que los emite. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República y Artículo 483 de la Ley N° 17.296, y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados en relación con el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) Antecedentes

1.1) La Junta Departamental en Sesión de fecha 30/09/2021, por Resolución N° 13.937, aprobó en principio el Proyecto de Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones correspondientes al quinquenio 2021-2025, de conformidad con el plazo establecido en el Artículo 273 Numeral 6 de la Constitución de la República.

1.2) La aprobación se realizó en general por 28 votos en 29, y en particular por las mayorías que se indican, alcanzando en todos los casos la mayoría exigida por la Constitución (tres quintos del total de sus componentes).

1.3) Por Nota N° 0148-21, se remitieron las actuaciones y anexos a efectos de recabar el Dictamen de este Tribunal, ingresando las mismas oficialmente en Sesión de fecha 06/10/2021 (Ordenanzas N° 51 de 22/11/72 y N° 69 de 20/07/94).

2) Análisis de las asignaciones presupuestales proyectadas

2.1) El Proyecto ha sido estructurado por programas y formulado a nivel de objeto, no siendo presentado en forma comparativa con el vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 216 de la Constitución de la República y la Ordenanza N° 70 del Tribunal de Cuentas de fecha 20/07/1994.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Su resumen, expresado en pesos uruguayos, se ajusta al siguiente detalle:

| Concepto | Proyectado | | | | | Total |
|----------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|----------------------|
| | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | |
| Servicios Personales | 522.983.736 | 522.983.736 | 522.983.736 | 522.983.736 | 522.983.736 | 2.614.918.680 |
| Funcionamiento | 207.378.489 | 207.378.489 | 224.378.489 | 207.378.489 | 207.378.489 | 1.053.892.445 |
| Inversiones | 29.270.256 | 96.770.256 | 35.970.256 | 29.270.256 | 29.270.256 | 220.551.280 |
| TOTAL | 759.632.481 | 827.132.481 | 783.332.481 | 759.632.481 | 759.632.481 | 3.889.362.405 |

Las asignaciones presupuestales señaladas precedentemente, están expresadas a valores del 1° de enero de 2021 y serán reajustadas, con excepción de las partidas salariales, en forma semestral por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC). Las partidas salariales se actualizarán cuatrimestralmente de acuerdo con el Convenio Colectivo vigente aprobado por Resolución N° 13.933 de 23/09/2021 (Artículo 2 del Proyecto).

2.2) Se establece en el Artículo 3 del Proyecto que a partir del 1 de enero de 2021, la cantidad de cargos y dotaciones básicas mensuales de los funcionarios de todos los escalafones del Organismo se encuentran en el Anexo III, a valores del 01/01/21. Si bien en dicho Anexo no se incluye el Padrón de funcionarios vigente así como tampoco los cargos contratados, los importes que figuran en la base de cálculo presentada en la Información complementaria, coinciden con las asignaciones previstas en el Proyecto de Presupuesto.

2.3) En el Presupuesto Quinquenal 2021-2025 de la Intendencia de Montevideo se previó una partida para la Junta Departamental de \$ 671:703.252 anuales (a valores de diciembre de 2020). En consecuencia, el Ejecutivo Comunal deberá arbitrar los mecanismos que correspondan a efectos de financiar los créditos presupuestales de la Corporación en los importes aprobados por ésta.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) Cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias

3.1) Se ha dado cumplimiento al plazo constitucional de que dispone este Tribunal para emitir su dictamen Artículos 225 inc. 2º y 275 Numeral 6 de la Constitución de la República y 483 de la Ley N° 17.296.

3.2) Respecto del Salario vacacional establecido en el Artículo 5 dichas sumas constituyen rentas gravadas por el IRPF.

3.3) Por el Artículo 16 se faculta a la Mesa, en el marco de la racionalización administrativa de la Junta, a transformar y suprimir cargos creados en la actual estructura, cursando comunicación al Cuerpo y al Tribunal de Cuentas. Se establece que las transformaciones no implicarán aumento global de partidas presupuestales y no podrán transformarse los cargos que se supriman al vacar. La facultad delegada para suprimir cargos colide con el Artículo 86 inciso 1ero. De la Constitución de la República.

3.4) Con relación a la partida por reintegro de gastos de combustible de los Sres. Ediles, deberá modificarse la Resolución N° 10.907 de 19/08/2010, a los efectos de dar cumplimiento a los establecido en el punto 1.3 de la Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010 (declaración jurada de las fechas en que asistió a Sesión de la Junta Comisiones, fechas y lugares a los que concurrió en cumplimiento de otras funciones, kilometrajes recorridos y estimación de los litros de combustible consumidos).

3.5) La Resolución N° 7.983 de 13/12/2001 que reglamenta la compensación de Gastos de Secretaría y Asesores de los Sres. Ediles, el ajuste previsto en la Resolución N° 11.936 de fecha 20/12/2012 y modificativas, no se ajusta a lo establecido en el numeral 2) de la Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010, según el cual las partidas que se abonen a los Sres. Ediles con destino a cubrir gastos de Secretaría, asesoramiento o similares deberán ser observadas.

3.6) La Resolución N° 10.925 de fecha 02/09/2010 que reglamenta la partida para viáticos y pasajes al interior de los Sres. Ediles no se ajusta a lo dispuesto

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

en el punto 1.4) de la citada Resolución de este Tribunal en tanto tampoco exige conjuntamente con la rendición de cuentas, la declaración jurada.

3.7) La entrega de boletos que distribuye la Junta Departamental entre suplentes de los Sres. Ediles y sus colaboradores, que se puede distribuir como máximo entre 15 personas que designará cada Edil titular (Decreto N° 33.704 de 31/05/2011), contraviene el numeral 2) de la Resolución de este Cuerpo de fecha 22/12/2010, según el cual "Las partidas que se abonen a los Señores Ediles con destino a cubrir gastos de Secretaría, asesoramiento o similares deberán ser observadas".

4) Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de la Junta Departamental de Montevideo para el período 2021 - 2025 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los párrafos 2.1) y 3.3) a 3.7).

Montevideo, 13 de octubre de 2021


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2021-98-02-001657

Resolución - N° 13969

VISTO: la Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas, en sesión de 20 de octubre de 2021 (E.E. N.º 2021-17-1-0004884, Ent. N.º 3592/2021) respecto del Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Montevideo para el período 2021- 2025 (Resolución N.º 13.937, aprobada en Sesión Extraordinaria el 30 de setiembre de 2021);

RESULTANDO: que el Tribunal de Cuentas analizó el proyecto de presupuesto de la Junta Departamental de Montevideo, Resolución N.º 13.937, de 30 de setiembre de 2021, expresando que "ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo a los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los párrafos 2.1) y 3.3) a 3.7)" del dictamen;

CONSIDERANDO: I) que analizadas las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas se resuelve no aceptar las mismas, con excepción de la expresada en el párrafo 2.1, dando curso al trámite dispuesto por el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 483 de la Ley N.º 17.296, de 21 de febrero de 2001;

II) en lo que respecta al párrafo 2.1, se acepta la observación formulada y, en consecuencia, se procede a modificar el Anexo II adaptándolo a los requerimientos del Tribunal;

III) en lo que respecta al párrafo 3.3 el Tribunal expresa: "*Por el Artículo 16 se faculta a la Mesa, en el marco de la racionalización administrativa de la Junta, a transformar y suprimir cargos creados en la actual estructura, cursando comunicación al Cuerpo y al Tribunal de Cuentas. Se establece que las transformaciones no implicarán aumento global de partidas presupuestales y no podrán transformarse los cargos que suprimen al vacar. La facultad delegada para suprimir cargos colide con el Artículo 86 inciso 1ero. De la constitución de la república*".

No se acepta la observación formulada;

IV) en lo que respecta al párrafo 3.4 el Tribunal expresa: "*Con relación a la partida por reintegro de gastos de combustible de los Sres. Ediles, deberá modificarse la Resolución N.º 10.907 de 19 de agosto de 2010, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 1.3 de la Resolución del Tribunal de Cuentas de 22 de diciembre de 2010 (declaración jurada de las fechas en que asistió a Sesión de la Junta Comisiones, fechas y lugares a los que concurrió en cumplimiento de otras funciones, kilómetros recorridos y estimación de los litros de combustible consumidos)*".

No se acepta la observación formulada por cuanto el Organismo realiza controles del gasto de combustible dentro de las pautas establecidas por el Tribunal de Cuentas en Resolución de 22 de diciembre de 2010. Los ediles presentan una rendición mensual de gastos de combustible, adjuntando la documentación con declaración jurada de kilometraje y consumo, indicando la matrícula del vehículo utilizado por el edil y el período en que hace uso del mismo en cumplimiento de las funciones dentro del departamento de Montevideo;

V) en lo que respecta al párrafo 3.5 el Tribunal expresa: "*La Resolución N.º 7.983 del 13 de diciembre de 2001 que reglamenta la compensación de Gastos de Secretaría y Asesores de los Sres. Ediles, el ajuste previsto en la Resolución N.º 11.936 de fecha 20 de diciembre de 2012 y modificativas, no se ajusta a lo establecido en el numeral 2) de la Resolución del Tribunal de Cuentas de 22 de diciembre de 2010, según el cual las partidas que se abonen a los Sres. Ediles con destino a cubrir gastos de Secretaría, asesoramiento o similares deberán ser observadas*".

No se acepta la observación formulada ya que la Resolución N.º 7.983 del 13 de diciembre del 2001, por la cual se dictó el "Reglamento de compensación de gastos correspondientes a los Secretarios y Asesores de los Señores Ediles" fue remitida oportunamente para efectuar control de legalidad al Tribunal de Cuentas.

Luego de analizada, dicho Órgano se pronunció teniendo por regularizada la partida referida, dejando sin efecto la suspensión de su utilización (Carpeta 196386, Oficio N.º 2425/2003).

Teniendo en cuenta que el citado criterio fue aplicado en forma ininterrumpida, sin observaciones, desde el 2001 hasta la modificación presupuestal del año 2018, se entiende que no es de recibo la observación que formula en esta instancia el Órgano de contralor, en tanto no contraviene lo dispuesto por el artículo 295 de la Constitución de la República;

VI) en lo que respecta al párrafo 3.6 el Tribunal expresa: "*La Resolución N.º 10.925 de fecha 02 de setiembre de 2010 que reglamenta la partida para viáticos y pasajes al interior de los Sres. Ediles no se ajusta a lo dispuesto en el punto 1.4) de la citada Resolución de este Tribunal en tanto tampoco exige conjuntamente con la rendición de cuentas, la declaración jurada*".

No se acepta la observación formulada dado que la Junta tiene implementado un riguroso mecanismo de control de gastos de los ediles por concepto de viáticos y pasajes al interior, los que son auditados, en forma periódica, por el Tribunal de Cuentas sin

haber efectuado observación al procedimiento;

VII) en lo que respecta al párrafo 3.7 el Tribunal expresa: *“La entrega de boletos que distribuye la Junta Departamental entre suplentes de los Sres. Ediles y sus colaboradores, que se puede distribuir como máximo entre 15 personas que designará cada edil titular (Decreto N.º 33.704 de 31 de mayo de 2011), contraviene el numeral 2) de la Resolución de este Cuerpo de fecha 22 de octubre de 2010, según el cual “Las partidas que se abonen a los Señores Ediles con destino a cubrir gastos de Secretaría, asesoramiento o similares deberán ser observadas”.*

No se acepta la observación formulada.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.º Aceptar las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas al Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Montevideo para el período 2021 – 2025, en lo referente al párrafo 2.1 del dictamen de 30 de setiembre de 2021.

2.º No aceptar la observación formulada por el Tribunal de Cuentas al Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Montevideo para el período 2021 – 2025, en lo referente al párrafo 3.3 del dictamen de 30 de setiembre de 2021.

3.º No aceptar la observación formulada por el Tribunal de Cuentas al Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Montevideo para el período 2021 – 2025, en lo referente al párrafo 3.4 del dictamen de 30 de setiembre de 2021.

4.º No aceptar la observación formulada por el Tribunal de Cuentas al Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Montevideo para el período 2021 – 2025, en lo referente al párrafo 3.5 del dictamen de 30 de setiembre de 2021.

5.º No aceptar la observación formulada por el Tribunal de Cuentas al Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Montevideo para el período 2021 – 2025, en lo referente al párrafo 3.6 del dictamen de 30 de setiembre de 2021.

6.º No aceptar la observación formulada por el Tribunal de Cuentas al Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Montevideo para el período 2021 – 2025, en lo referente al párrafo 3.7 del dictamen de 30 de setiembre de 2021.

7.º Remitir el Presupuesto Quinquenal del Organismo a la Asamblea General.

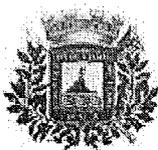
8.º Comunicar al Tribunal de Cuentas y a la Intendencia de Montevideo.

9.º Hacer saber.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

☉ Firmado electrónicamente por Secretario General CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.

☉ Firmado electrónicamente por OSCAR DIEGO RODRÍGUEZ SALOMÓN.



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2021-98-02-001657

Repartido N° 23855

PUNTO N° 1

Comisión de Presupuesto con Asuntos Internos

A la Junta Departamental:

VISTO: la Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas, en sesión de 20 de octubre de 2021 (E.E. N.º 2021-17-1-0004884, Ent. N.º 3592/2021) respecto del Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Montevideo para el período 2021- 2025 (Resolución N.º 13.937, aprobada en Sesión Extraordinaria el 30 de setiembre de 2021);

RESULTANDO: que el Tribunal de Cuentas analizó el proyecto de presupuesto de la Junta Departamental de Montevideo, Resolución N.º 13.937, de 30 de setiembre de 2021, expresando que "ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo a los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los párrafos 2.1) y 3.3) a 3.7)" del Dictamen;

CONSIDERANDO: I) que analizadas las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas se resuelve no aceptar las mismas, con excepción de la expresada en el párrafo 2.1, dando curso al trámite dispuesto por el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 483 de la Ley N.º 17.296, de 21 de febrero de 2001;

II) en lo que respecta al párrafo 2.1, se acepta la observación formulada y, en consecuencia, se procede a modificar el Anexo II adaptándolo a los requerimientos del Tribunal;

III) en lo que respecta al párrafo 3.3 el Tribunal expresa: "*Por el Artículo 16 se faculta a la Mesa, en el marco de la racionalización administrativa de la Junta, a transformar y suprimir cargos creados en la actual estructura, cursando comunicación al Cuerpo y al Tribunal de Cuentas. Se establece que las transformaciones no implicarán aumento global de partidas presupuestales y no podrán transformarse los cargos que suprimen al vacar. La facultad delegada para suprimir cargos colide con el Artículo 86 inciso 1ero. De la constitución de la república*".

No se acepta la observación formulada;

IV) en lo que respecta al párrafo 3.4 el Tribunal expresa: "*Con relación a la partida por reintegro de gastos*

28/10/2021 13:14

de combustible de los Sres. Ediles, deberá modificarse la Resolución N.º 10.907 de 19 de agosto de 2010, a los efectos de dar cumplimiento a los establecido en el punto 1.3 de la Resolución del Tribunal de Cuentas de 22 de diciembre de 2010 (declaración jurada de las fechas en que asistió a Sesión de la Junta Comisiones, fechas y lugares a los que concurrió en cumplimiento de otras funciones, kilometrajes recorridos y estimación de los litros de combustible consumidos)."

No se acepta la observación formulada por cuanto el Organismo realiza controles del gasto de combustible dentro de las pautas establecidas por el Tribunal de Cuentas en Resolución de 22 de diciembre de 2010. Los ediles presentan una rendición mensual de gastos de combustible, adjuntando la documentación con declaración jurada de kilometraje y consumo, indicando la matrícula del vehículo utilizado por el edil y el período en que hace uso del mismo en cumplimiento de las funciones dentro del departamento de Montevideo;

V) en lo que respecta al párrafo 3.5 el Tribunal expresa: *"La Resolución N.º 7.983 del 13 de diciembre de 2001 que reglamenta la compensación de Gastos de Secretaría y Asesores de los Sres. Ediles, el ajuste previsto en la Resolución N.º 11.936 de fecha 20 de diciembre de 2012 y modificativas, no se ajusta a lo establecido en el numeral 2) de la Resolución del Tribunal de Cuentas de 22 de diciembre de 2010, según el cual las partidas que se abonen a los Sres. Ediles con destino a cubrir gastos de Secretaría, asesoramiento o similares deberán ser observadas"*.

No se acepta la observación formulada ya que la Resolución N.º 7.983 del 13 de diciembre del 2001, por la cual se dictó el "Reglamento de compensación de gastos correspondientes a los Secretarios y Asesores de los Señores Ediles" fue remitida oportunamente para efectuar control de legalidad al Tribunal de Cuentas.

Luego de analizada, dicho Órgano se pronunció teniendo por regularizada la partida referida, dejando sin efecto la suspensión de su utilización (Carpeta 196386, Oficio N.º 2425/2003).

Teniendo en cuenta que el citado criterio fue aplicado en forma ininterrumpida, sin observaciones, desde el 2001 hasta la modificación presupuestal del año 2018, se entiende que no es de recibo la observación que formula en esta instancia el Órgano de contralor, en tanto no contraviene lo dispuesto por el artículo 295 de la Constitución de la República;

VI) en lo que respecta al párrafo 3.6 el Tribunal expresa: *"La Resolución N.º 10.925 de fecha 02 de setiembre de 2010 que reglamenta la partida para viáticos y pasajes al interior de los Sres. Ediles no se ajusta a lo dispuesto en el punto 1.4) de la citada Resolución de este Tribunal en tanto tampoco exige conjuntamente con la rendición de cuentas, la declaración jurada."*

No se acepta la observación formulada dado que la Junta tiene implementado un riguroso mecanismo de control de gastos de los ediles por concepto de viáticos y pasajes al interior, los que son auditados, en forma periódica, por el Tribunal de Cuentas sin haber efectuado observación al procedimiento;

VII) en lo que respecta al párrafo 3.7 el Tribunal expresa: *"La entrega de boletos que distribuye la Junta Departamental entre suplentes de los Sres. Ediles y sus colaboradores, que se puede distribuir como máximo entre 15 personas que designará cada edil titular (Decreto N.º 33.704 de 31 de mayo de 2011), contraviene el numeral 2) de la Resolución de este Cuerpo de fecha 22 de octubre de 2010, según el cual "Las partidas que se abonen a los Señores Ediles con destino a cubrir gastos de Secretaría, asesoramiento o similares deberán ser observadas"*.

No se acepta la observación formulada.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**RESUELVE:**

- 1º- **Aceptar las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas al Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Montevideo para el período 2021 – 2025, en lo referente al párrafo 2.1 del dictamen de 30 de setiembre de 2021.**

- 2º- **No aceptar la observación formulada por el Tribunal de Cuentas al Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Montevideo para el período 2021 – 2025, en lo referente al párrafo 3.3 del dictamen de 30 de setiembre de 2021.**

- 3º- **No aceptar la observación formulada por el Tribunal de Cuentas al Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Montevideo para el período 2021 – 2025, en lo referente al párrafo 3.4 del dictamen de 30 de setiembre de 2021.**

- 4º- **No aceptar la observación formulada por el Tribunal de Cuentas al Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Montevideo para el período 2021 – 2025, en lo referente al párrafo 3.5 del dictamen de 30 de setiembre de 2021.**

- 5º- **No aceptar la observación formulada por el Tribunal de Cuentas al Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Montevideo para el período 2021 – 2025, en lo referente al párrafo 3.6 del dictamen de 30 de setiembre de 2021.**

- 6º- **No aceptar la observación formulada por el Tribunal de Cuentas al Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Montevideo para el período 2021 – 2025, en lo referente al párrafo 3.7 del dictamen de 30 de setiembre de 2021.**

- 7º- **Remitir el Presupuesto Quinquenal del Organismo a la Asamblea General.**

- 8º- **Comunicar al Tribunal de Cuentas y a la Intendencia de Montevideo.**

- 9º- **Hacer saber.**

**SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON LA DE ASUNTOS INTERNOS,
A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**



28/10/2021 13:14

VOTO: AFIRMATIVO - Firmado electrónicamente por Miguel Velazquez el 27/10/2021 14:27:48
VOTO: AFIRMATIVO - Firmado electrónicamente por Rafael Seijas el 27/10/2021 14:41:28
VOTO: AFIRMATIVO - Firmado electrónicamente por Pablo Fredes el 27/10/2021 14:48:50
VOTO: AFIRMATIVO - Firmado electrónicamente por Martin Couto el 27/10/2021 14:56:07
VOTO: AFIRMATIVO - Firmado electrónicamente por Martin Nessi el 27/10/2021 15:13:36
VOTO: AFIRMATIVO - Firmado electrónicamente por Gustavo Ripoll el 27/10/2021 15:29:36
VOTO: AFIRMATIVO - Firmado electrónicamente por Nicolas Lasa el 27/10/2021 03:34:57 p.m.
VOTO: AFIRMATIVO - Firmado electrónicamente por Cesar Tartaglia el 27/10/2021 15:43:15
VOTO: AFIRMATIVO - Firmado electrónicamente por Miguel Gonzalez el 27/10/2021 16:22:35
VOTO: AFIRMATIVO - Firmado electrónicamente por Sofia Espillar el 27/10/2021 16:34:28